

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea	0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES, DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é In.antes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.— CIRCULAR

Habiendo regresado a esta Capital, con esta fecha me hago cargo nuevamente del mando de la provincia; cesando en el mismo el Secretario de este Gobierno D. Miguel Moreno y Morales, que interinamente venía desempeñándolo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Segovia, 20 de Febrero de 1915.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

Rectificación del Censo electoral de 1915

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO
CIRCULAR

Para dar exacto cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 21 de Febrero de 1910, y poder esta Oficina llevar a efecto la rectificación anual del Censo electoral, recuerdo a las autoridades que a continuación se expresan, la obligación que les impone el artículo 2.º de dicha soberana disposición, rogándoles remitan a esta Sección desde el 1.º al 15 del próximo marzo, las siguientes relaciones certificadas:

1.º **Los Jueces de primera instancia e instrucción**, remitirán una relación de los varones de 25 ó más años de edad comprendidos en los párrafos 1.º al 4.º del artículo 3.º de la vigente ley electoral, y otra de aquéllos, respecto de los cuales, hayan cesado las causas de incapacidad a que se refieren los mismos párrafos del citado artículo.

2.º **El Delegado de Ha-**

cienda, remitirá una relación de los varones de 25 y más años de edad comprendidos en el caso 5.º del repetido artículo 3.º de la ley, y otra de aquéllos, respecto de los cuales, hubiere cesado la causa de incapacidad.

3.º **Los Alcaldes**, una de los varones de 25 y más años de edad que hayan adquirido la vecindad y cuenten en el municipio al menos de residencia; otra de los que la hayan perdido con arreglo a la ley municipal, y otra de los que hayan sido autorizados administrativamente para implorar la caridad pública; debiendo también remitir los Alcaldes, otra relación certificada de aquellos electores que figuren en el Censo electoral y respecto de los cuales, conste que hayan cambiado de domicilio, con expresión del último que tengan; debiendo advertirles que la remisión de dichos documentos, tienen franquicia postal, pero es necesario certificar en el sobre su contenido; y

4.º **Los Jueces municipi-**

pales, remitirán una relación certificada de los varones de 25 y más años de edad fallecidos desde el 15 de Abril último al 1.º de marzo del año actual, cuyos datos serán tomados en los Registros civiles de sus respectivos cargos.

Estas relaciones serán remitidas a esta Sección provincial dentro de las fechas señaladas, bajo las responsabilidades que determina el párrafo 8.º del artículo 15 de la Ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Segovia, 21 de Febrero de 1915.—El Jefe de Estadística, *Luis García Pordomingo*.

349

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 13 de Enero de 1915.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO GONZÁLEZ BARTOLOMÉ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Vocales, cuyos nombres constan en acta, por el señor Presidente se declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—Capital.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Caminos vecinales.—Capital.—Trasladada por el Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas la Real orden en la que se consigna, que S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien:

1.º Anular la Real orden de 26 de Noviembre de 1913 y conceder la autorización y subvención á la Diputación provincial de Segovia á que aquélla se refería para la conservación de los Caminos mismos, durante el año actual; y

2.º Que habiéndose acopiado en el año actual la piedra que se juzgó necesaria y que ha servido para la conservación de los citados Caminos en el año 1914, se libre en firme la subvención respectiva de 23.560'74 pesetas; la Comisión acuerda quedar enterada.

Comisión mixta. — Personal. — Madrid. — La Comisión en cumplimiento á la orden telegráfica fecha 8 del actual, del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación trasladada por el Sr. Gobernador civil, acuerda remitir al repetido Ministerio el expediente del Concurso relativo á nombramientos de médicos civiles de la Comisión mixta de Reclutamiento.

Hacienda provincial. — Capital. — Vista la cuenta finada presentada en 31 de Diciembre último por los señores Presidente de la Diputación y Diputado D. Bernardo Romero, de los gastos ocasionados con motivo del viaje á Madrid á gestionar diferentes asuntos de interés para la provincia y especialmente el pago por el Estado del sostenimiento de las Escuelas Normales é incautación por el mismo de varias carreteras provinciales, cuya cuenta asciende á 263'25 pesetas; la Comisión acuerda aprobar la cuenta de referencia y que su importe de 263'25 pesetas, se incluya en la relación de acreedores por servicios de 1914 para ser abonado con cargo al Capítulo de resultas del presupuesto en ejercicio.

Capital. — Presentada por el señor Depositario de fondos provinciales la relación justificada de las facturas puestas al cobro por servicios y suministros prestados en el correccional de esta Capital, durante el cuarto trimestre de 1914, importantes 473'90 pesetas; la Comisión, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría acuerda aprobar dicha cuenta y devolver la relación á fin de que sirva de justificante, en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Suministros. — Beneficencia. — Capital. — Participado por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, que por D. Angel Labrada, vecino de esta Capital, D. Pascual Gómez, de Navalmanzano y D. Antonio Escorial, de Segovia, rematantes respectivamente de los suministros de carne de vaca, patatas y harinas de trigo, durante el año próximo pasado, para los acogidos en dicho Establecimiento, han cumplido bien y fielmente las condiciones de los oportunos pliegos; la Comisión acuerda devolver á los citados rematantes las fianzas definitivas que constituyeron en la Depositaria de fondos provinciales, previas las formalidades que se indican.

Alienados. — Valseca. — Solicitada por Lope de Prados Galindo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Valseca, el ingreso en la sección de alienados del Establecimiento provincial de Beneficencia, de su hija Francisca de Prados Cuadrado, natural residente en dicho pueblo; y la Comisión acuerda:

1.º Acceder á la pretensión de Lope de Prados Galindo vecino de Valseca, una vez que reintegre debidamente los documentos de referencia y presente el informe del Subdelegado de medicina del partido y que del

mismo resulte justificada la verdadera urgencia de la reclusión de su citada hija Francisca.

2.º Participar al recurrente la obligación en que está de acudir al Juzgado de primera instancia del partido de esta Capital, en solicitud del expediente judicial que determina el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, tan luego como su citada hija ingrese para su observación en el Establecimiento provincial de Beneficencia; y

3.º Que los gastos que la citada presunta alienada ocasione, sean de cuenta de los fondos provinciales.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 13 de Enero de 1915. — El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil. — V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano González Bartolomé.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Procurador general de las Escuelas Pías de España, en solicitud de que se clasifique como benéficos-docentes de carácter particular las referidas Escuelas.

Resultando que la enseñanza que se suministra en las Escuelas Pías es absolutamente gratuita, con arreglo á sus estatutos y á la bula del Papa Paulo V, y que sus bienes no proporcionan utilidad á los Padres Escolapios, sirviendo únicamente para la modesta subsistencia de los mismos.

Resultando que se ha publicado en la GACETA DE MADRID el anuncio correspondiente para la presentación de reclamaciones y se ha oído á la Junta provincial de Beneficencia:

Considerando que la institución de que se trata constituye un conjunto de bienes dedicados á la enseñanza, y, por tanto, de los que el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 define y coloca bajo el protectorado de este Ministerio:

Considerando que los Estatutos que rigen la referida institución, aprobados por Autoridad competente, confieren á la Comunidad todas las facultades y deberes propios del Patronato, viniéndose así á determinarse una personalidad jurídica perfectamente definida:

Considerando que aun cuando es un principio general de estas instituciones la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, es indudable que á las Escuelas Pías no es aplicable esta regla, por tratarse de una Comunidad que con sus propios medios colectivos sostiene y sufraga las atenciones propias de su instituto:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los requisitos establecidos en el artículo 39 y siguientes

de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular, sujetas al Protectorado del Gobierno, las Escuelas Pías de España, establecidas en Olot, Moya, Utiel, Pamplona, Granada, Gandía, Estella, Villanueva y Geltrú, Calasancio, Sarriá, Nuestra Señora de Barcelona, Alcañiz, Sanlúcar de Barrameda, Peralta de la Sal, Castellar, Castellón, Valencia, Morella, Toro, Igualada, Caldas de Mombuy, Algemesí, Sevilla, Molina de Aragón, Zaragoza, Balma de Barcelona, Sos, Monforte de Lemus, Calella, Balaguer, San Antón de Madrid, Villacarrido, San Fernando de Madrid, Ubeda, Bilbao, Albarracín, Alcalá de Henares, Mataró, Tárrega, Getafe, Puigcerdá, San Antón en Barcelona, Daroca, Yecla, Jaca, Celanova, Tamarite de Litera, Archidona, Sabadell, Tarrasa é Iradié.

2.º Que se reconozca el Patronato de la mencionada institución en favor de los clérigos regulares que constituyen la Orden aprobada por el Papa Paulo V con la organización canónica que la misma tiene en España, sin obligación de rendir cuentas al Protectorado, salvo el caso en que la Orden esté encargada del Patronato de algún Establecimiento de enseñanza no debido á su fundación y del título fundacional no aparezca de un modo especial y expreso aquel Patronato eximido de la obligación de que se trata; y

3.º Que se comunique esta resolución al Ministro de Hacienda para su conocimiento y el de las Direcciones Generales que de él dependen y á los Rectores de las Universidades.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1914. — Bugallal.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rectores de las Universidades Central, Salamanca, Barcelona, Sevilla, Granada, Santiago, Oviedo, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Señores Gobernadores Civiles. Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia de España.

(Gaceta del 18 de Enero de 1915.)

Alcaldía de El Espinar

El día primero de Marzo próximo á las once de la mañana, tendrá lugar ante mi autoridad y Concejal designado al efecto, la primera subasta de las siguientes parcelas ó terrenos sobrantes de la vía pública del grupo

principal de población de esta Villa

1. Un terreno en el sitio del Cabezuelo, por cima de los hoteles de don Domingo Rodríguez y Solano, de una extensión de veinte áreas; que linda por Saliente, con vía pública; Mediodía, con calle pública; Poniente, con calle que dirige á la Mata, y Norte, con otra hoy vía pecuaria; tipo de subasta, 100 pesetas.

2. Otro terreno situado á la derecha del paseo de González Bravo, que limita por Saliente, con otro sobrante de vía pública; Mediodía, con calle pública; Poniente, también con terreno sobrante de vía pública, y por Norte, con otra calle que enlaza en el paseo de González Bravo; tipo de subasta 15 pesetas.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que á continuación se inserta y será requisito indispensable acompañar carta de pago del 5 por 100 del tipo de subasta de cada parcela y la cédula personal del proponente.

Esta subasta se verificará con sujeción al pliego de condiciones unido al expediente.

El Espinar, 18 de Febrero de 1915. — El Alcalde accidental, Cándido Esteban.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..... y del pliego de condiciones para la subasta de dos parcelas de terreno sobrantes de vía pública del grupo de población de esta Villa, aceptando todas las condiciones del pliego, hace proposición por la señalada con el número..... por la cantidad de..... pesetas. (En letra)

El Espinar..... de..... de 1915.

(Firma del proponente.)

Alcaldía de Encinillas

Terminado el proyecto de repartimiento de consumos para el año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden enterarse de sus partidas y presentar por escrito sus reclamaciones, á fin de que la Junta municipal resuelva antes de prestarle su aprobación definitiva.

Encinillas, 13 de Febrero de 1915. — El Alcalde, Miguel Perlado.

Alcaldía de Santibáñez de Ayllón

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado que el remate para el cobro de los repartimientos que gira esta Corporación para cubrir atenciones del presupuesto, durante el año actual, tenga lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, el día veintiocho del que rige á las tres de su tarde, bajo la Presidencia del Alcalde que suscribe.

Sirve de tipo el 3 por 100 para premio de cobranza, y las pujas serán de cinco céntimos, y el agraciado con obligación de cumplir las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Santibáñez de Ayllón, 16 de Febrero de 1915. — El Alcalde, Cándido Sanz.

PROVIDENCIA.—En la imposibilidad de poder dar traslado de este expediente, conforme precepta la Ley, al padre, tutor o pariente cercano del mozo . . . , para que exponga sus descargos, en razón de hallarse ausentes e igno-

DILIGENCIA.—Devuelto a la Secretaría de mi cargo este expediente, en la misma fecha del precedente dictamen, doy conocimiento de ello al Sr. Alcalde, de que certifico.

de 19

que se lo impidiere, y opina: y declaración de soldados, ni tampoco alegó causa justa ni por medio del representante al acto de la clasificación año . . . que citado no compareció por sí de . . . del sorteo para el Reemplazo del liminar del expediente de prófugo contra el mozo . . . hijo eribe ha examinado las diligencias practicadas como pre-DICTAMEN DEL SINDICO.—El Regidor Sindico que subs-

Regidor Sindico del Ayuntamiento.

El Alcalde, de . . . de mil novecientos . . .

Lo mandó así y firma el Sr. D. . . . Alcalde, en . . . crea precedente. preciso término de veinticuatro horas exponga lo que dicho expediente al Sr. Regidor Sindico para que en el al acto de la clasificación y declaración de soldados, pase dose sumariamente justificada su falta de comparecencia instruya al mozo . . . la certificación anterior, y hallan- miento, forme cabeza del expediente de prófugo que se DECRETOS.—En cumplimiento de lo acordado por el Ayunta-

— 116 —

— 113 —
D., Secretario del Ayuntamiento constitucional de
provincia de

CERTIFICO: Que en el libro de acuerdos de esta Corporación, correspondiente al año actual, y al folio se halla el acta de la sesión del día en la que se encuentra el particular que, copiado a la letra, es como sigue:

«Se dió cuenta por íntegra lectura del expediente instruido con motivo de la falta de presentación del mozo, hijo de, número del Reemplazo del año de que citado en forma legal no compareció por sí ni por medio de representante al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni tampoco alegó causa justa que se lo impidiera. Vistos sus resultados y diligencias; visto lo expuesto por parte del mozo número del alistamiento, y el dictamen del Regidor Sindico, el Ayuntamiento acuerda: Que»

Así resulta y conviene con su original, inserto en el mencionado libro de actas, á que me remito. Y para que conste y obre sus efectos en este expediente, pongo la presente en á de de mil novecientos

V.º B.º
El Alcalde,

NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE DEL PRÓFUGO.—

Seguidamente yo, el Secretario, notifiqué y leí íntegramente el acuerdo inserto en la presente certificación á del mozo declarado prófugo, le dí copia literal, y enterado firma, de que certifico.

El Secretario,

El Secretario,
El Alcalde,
del mozo,

Así lo expuso, y en prueba de ello firma de que certifico.

OTRA.—En previa igual citación, compareció ante los indicados señores Alcalde y Secretario, del mozo número del alistamiento para el y habiéndose hecho entrega de este expediente, instruyéndole de su contenido, enterado que fue, lo devolvió manifestando

El Secretario,
El Alcalde,
de que certifico.

Así lo expresa y firma de que certifico. acto, manifestando: que contenido, en su calidad de defensor, lo devolvió en el quien le fue entregado este expediente, y enterado de su previamente citado, compareció el vecino D. , á cientos; ante el Sr. Alcalde é Infrascrito Secretario, de mil nove-

El Secretario,
El Alcalde,
de mil novecientos

que proceda. cuenta inmediata al Ayuntamiento para la resolución tamiento, á fin de or sus alegaciones, y verificado, dese que ocupa el lugar inmediatamente superior en el alis- padre, tutor, pariente cercano ó apoderado del mozo término de veinticuatro horas, y por el mismo plazo al mozo. Hágasele á este entrega de dicho expediente por el nombrar al vecino D., en calidad de defensor del indicado rarse desde hace ya años su residencia y paradero, se

— 117 —

— 120 —
AYUNTAMIENTO DE PROVINCIA DE
REEMPLAZO DE 19

EXPEDIENTE

sobre la reclamación interpuesta por el mozo
núm contra el acuerdo de
este Ayuntamiento referente á la clasificación del
mozo núm

RECLAMACIÓN.—En de de mil novecientos; ante el señor Alcalde de la misma D. y de mí el infrascrito Secretario, compareció mozo número del sorteo de y dijo: Que habiendo declarado este Ayuntamiento al mozo número del propio alistamiento, por y no estando conforme el compareciente con esta resolución, se proponía reclamar contra ella para ante la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia; y al efecto, suplicaba al señor Alcalde que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 110 de la vigente ley de Reemplazos, tenga por hecha esta manifestación en tiempo y forma, franqueándole la correspondiente certificación, y disponga que vaya á la capital dicho mozo reclamado con objeto de que comparezca ante la expresada Corporación. Así lo dijo y firma, haciéndolo el señor Alcalde, de que yo, el Secretario, certifico.

El Alcalde, El Secretario,

DECRETO.—Téngase por admitida la precedente reclamación como interpuesta en tiempo hábil; dése, en su cumplimiento, conocimiento de ella al mozo reclamado advirtiéndole que, en su consecuencia, tiene que pasar en su día, con los demás mozos, á la capital para comparecer ante la Excm. Comisión mixta; hágase saber también dicha reclamación, por medio de edictos, á los demás mozos alistados, y expídase el oportuno certificado al reclamante para su resguardo y demás efectos. Lo mandó y firma el señor Alcalde en á de de mil novecientos de que certifico.

El Alcalde, El Secretario,

PROVIDENCIA.—Terminado este expediente, envíese á la Comisión mixta de Reclutamiento. Lo manda y firma el señor Alcalde D. á de de mil novecientos.....

El Alcalde, *El Secretario,*

DILIGENCIA.—La consigno yo, el Secretario, para acreditar que en esta fecha se remite al señor Presidente de la Comisión mixta este expediente de lo que certifico.

..... á de 19..

El Secretario,

OTRA Á LA PARTE CONTRARIA.—En el mismo día notifiqué y leí íntegramente el acuerdo anterior á del mozo número del alistamiento, le dí copia literal, y enterado firma, de que certifico.

El Secretario,

EXPEDIENTE

REEMPLAZO DE 19.....

PROVINCIA DE AYUNTAMIENTO DE

— 115 —

PROVIDENCIA.—Terminado este expediente, envíese á la Comisión mixta de Reclutamiento. Lo manda y firma el señor Alcalde D. en á de de mil novecientos.....

El Alcalde, *El Secretario,*

DILIGENCIA.—La consigno yo, el Secretario, para acreditar que en esta fecha se remite al señor Presidente de la Comisión mixta este expediente de lo que certifico.

..... á de 19..

El Secretario,

PROVIDENCIA.—Terminado este expediente, envíese á la Comisión mixta de Reclutamiento. Lo manda y firma el señor Alcalde D. en á de de mil novecientos.....

El Alcalde, *El Secretario,*

DILIGENCIA.—La consigno yo, el Secretario, para acreditar que en esta fecha se remite al señor Presidente de la Comisión mixta este expediente de lo que certifico.

..... á de 19..

El Secretario,

PROVIDENCIA.—Terminado este expediente, envíese á la Comisión mixta de Reclutamiento. Lo manda y firma el señor Alcalde D. en á de de mil novecientos.....

El Alcalde, *El Secretario,*

DILIGENCIA.—Por ella hago constar, yo el Secretario, que en la misma fecha se ha remitido al señor Presidente de la Comisión mixta este expediente.

El Secretario,

PROVIDENCIA.—Terminado este expediente, envíese á la Comisión mixta de Reclutamiento. Lo manda y firma el señor Alcalde D. en á de de mil novecientos.....

El Alcalde, *El Secretario,*

DILIGENCIA.—Por ella hago constar, yo el Secretario, que en la misma fecha se ha remitido al señor Presidente de la Comisión mixta este expediente.

El Secretario,

PROVIDENCIA.—Terminado este expediente, envíese á la Comisión mixta de Reclutamiento. Lo manda y firma el señor Alcalde D. en á de de mil novecientos.....

El Alcalde, *El Secretario,*

DILIGENCIA.—Por ella hago constar, yo el Secretario, que en la misma fecha se ha remitido al señor Presidente de la Comisión mixta este expediente.

El Secretario,

PROVIDENCIA.—Terminado este expediente, envíese á la Comisión mixta de Reclutamiento. Lo manda y firma el señor Alcalde D. en á de de mil novecientos.....

El Alcalde, *El Secretario,*

DILIGENCIA.—Por ella hago constar, yo el Secretario, que en la misma fecha se ha remitido al señor Presidente de la Comisión mixta este expediente.

El Secretario,

PROVIDENCIA.—Terminado este expediente, envíese á la Comisión mixta de Reclutamiento. Lo manda y firma el señor Alcalde D. en á de de mil novecientos.....

El Alcalde, *El Secretario,*

DILIGENCIA.—Por ella hago constar, yo el Secretario, que en la misma fecha se ha remitido al señor Presidente de la Comisión mixta este expediente.

El Secretario,

PROVIDENCIA.—Terminado este expediente, envíese á la Comisión mixta de Reclutamiento. Lo manda y firma el señor Alcalde D. en á de de mil novecientos.....

El Alcalde, *El Secretario,*

DILIGENCIA.—Por ella hago constar, yo el Secretario, que en la misma fecha se ha remitido al señor Presidente de la Comisión mixta este expediente.

El Secretario,